



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de 2020.

REF. 1100140030-05-2019-00648-0

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte actora, contra el auto de fecha 10 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó la aprehensión y secuestro del vehículo de placas **FYO-909**.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Expone que no procede la aprehensión del vehículo, como quiera que éste “*se encuentra ubicado en la Carrera 9 N° 72-21*” a entera disposición del Despacho.

Aunado a lo anterior, solicita se revoque la comisión decretada ante las inspecciones de tránsito en tanto fue informado por parte de la Secretaría de Movilidad que “*en la ciudad de Bogotá no funcionan inspecciones de tránsito*”.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Bien pronto se advierte que el auto censurado no debe ser objeto de modificación. Lo anterior, por cuanto conforme el parágrafo del Art. 595 del Código General del Proceso “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”. (se destaca)

De la hermenéutica de la norma antes descrita se advierte que, el inspector de tránsito es competente para **realizar la aprehensión** y el posterior secuestro del referido bien.

Aunado a lo anterior, es del caso poner de presente que, el Consejo Superior de la Judicatura en circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, **requirió a los jueces civiles para que se de aplicación a dicho precepto, en virtud de la derogatoria del artículo 167 de la ley 769 de 2002.**



En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad,

V. RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 10 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 10 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ**

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 89 Fijado hoy 27 de noviembre de 2020 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>
--

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7373286e49760e686b4220dec4fd42b8f81cae0192da29c098def67b68a3e53c

Documento generado en 26/11/2020 01:08:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>